

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 "
Fuera de la capital.....	2 50	7 50	15 "

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Cataluña.—El Segundo Cabo da conocimiento de que la columna del canton de Granollers atacó ayer en Ametllá á la facción Muxi, compuesta de 500 hombres, desalojándola de sus posiciones, poniéndola en dispersion, y causándola cuatro muertos y considerable número de heridos.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 10.  
Habiendo instruido el oportuno expediente los Ayuntamientos de los pueblos de Cogolludo, Monasterio y Montarrón, sobre la inundación y pedrisco que tuvo lugar en los términos de dichos pueblos el día 23 de Mayo último, he acordado se inserte este hecho en el periódico oficial, según se previene en el art. 28 de la instrucción de 20 de Diciembre de 1874 sobre calamidades públicas, á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos, para que estos expongan sobre el, lo que se les ofrezca y parezca.

Guadalajara 3 de Junio de 1875.  
El Gobernador,  
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

### Núm. 11.

#### Negociado 2.º Montes

#### Circular.

El día 20 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de tres cargas de leña que procedentes de cortas fraudulentas existen depositadas en la Casa Ayuntamiento del pueblo de Torrebaleña, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de tres pesetas setenta y cinco céntimos. No se admitirá postura que no cubra la tación.

La subasta tendrá lugar el día y hora señalados, bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo, actuando el Secretario del municipio, asociado de dos hombres buenos.

Guadalajara 4 de Junio de 1875.  
El Gobernador,  
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Seccion de Administracion.

#### Negociado de Estancadas.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, en circular fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por el Director gerente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital solicitando se declare si á los préstamos de 75 pesetas en adelante ha de fijarse, además del sello de 3 céntimos de peseta del impuesto de ventas, el de 10 céntimos del impuesto de guerra.

En su vista, y Resultando que por decreto fecha 2

de Octubre de 1873, se creó el mencionado impuesto extraordinario de guerra sobre las operaciones de empeño y préstamos por valor de 75 pesetas en adelante, consistente en un sello de 10 céntimos por cada una de dichas operaciones.

Resultando que en la instrucción de 22 de Noviembre de 1873 para facilitar la ejecución de dicho decreto se declaró de una manera terminante que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros están obligados al uso de los sellos citados, cuyas disposiciones no han sido reformadas.

Resultando asimismo que por el decreto de presupuestos de 26 de Junio último, se creó también otro impuesto transitorio y extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, consistente en la imposición de un sello de guerra de 5 céntimos de peseta sobre cada bulto, caja, fardo ó objeto que se dedique á operaciones comerciales de venta, empeño, préstamo ó otra cualquiera, con tal que el valor del objeto llegue ó exceda de 25 céntimos de peseta, sin más excepción que los artículos de comer, beber y arder.

Resultando que en el art. 9.º de la instrucción de 1.º de Julio siguiente, dictada para la administración de este nuevo impuesto, se establece que los prestamistas al recibir el objeto que sirva de prenda le fijarán el sello, inutilizándole á presencia del dueño de la cosa empeñada; y que si los mismos efectos fuesen vendidos después á fin de realisar el préstamo, se les pondrá otro sello en el acto de la venta.

Considerando, en cuanto al primero de dichos sellos, que estando mandado en una forma que no deja lugar á dudas que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros se sometan en sus operaciones al pago del impuesto creado por decreto de 2 de Octubre del 73 y no habiéndose modificado ni derogado este precepto, es evidente que dicha corporación está obligada á su cumplimiento como hasta aquí se ha cumplido.

Considerando, que los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, como establecimientos de índole análoga á los de caridad, no pueden calificarse de comerciales, pues sus operaciones no llevan por norte la idea del lucro, que es

lo que constituye el acto comercial, y por tanto las ventas, empeños y préstamos que verifican no se pueden reputar operaciones comerciales, que son las operaciones sobre que el decreto de 26 de Junio creó el impuesto de ventas.

Y considerando, por último, que los establecimientos de que se trata no deben comprenderse como prestamistas en el citado art. 9.º de la instrucción, por que mientras aquellos se hallan por un reducido interés los auxilios que en situaciones extremas demanda la escasez de recursos de familias ó personas desvalidas por desgracias inevitables, los prestamistas explotan el préstamo como un ramo de comercio lucrativo.

S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por esa Dirección general y de lo informado por la de impuestos indirectos é Intervencion general, conformándose con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer que el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital deben seguir como hasta aquí fijando en el libro matriz de sus operaciones un sello de 10 céntimos del impuesto de guerra por cada operación de empeño ó préstamo que llegue ó exceda de 75 pesetas, y declarar que no pueden considerarse operaciones comerciales los préstamos, empeños y ventas que verifican los Montes de Piedad, Caja de Ahorros ó otros establecimientos esencialmente benéficos, y que por lo tanto no están comprendidos en las prescripciones del impuesto de ventas establecido por el decreto de presupuestos de 26 de Junio último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios y San Fernando. A. I. A. M. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1875.

—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.  
Lo que se anuncia en este Boletín oficial, para conocimiento del público.  
Guadalajara 26 de Mayo de 1875.  
—El Jefe de la Administración, José Palacios.



RELACION de los deudores, por plazos vencidos de fincas desamortizadas, en el mes de Marzo último.

Table with columns: Libro, Folio, NOMBRES DE LOS DEUDORES, VECINDAD, PLAZOS, Fecha del vencimiento (Día, Mes, Año), CLASE DE FINCAS, TÉRMINO DONDE RADICAN, PROCEDENCIA, DÉBITOS Peset. Cént., OBSERVACIONES. Includes entries for various debtors like D. Lúcio Urdillo Perez, Baldomero Fraile, etc.

Total..... 3 351 23

Total..... 1.064 13

RESUMEN.

Summary table with columns: Description, Peset. Cént. Includes rows for 'Débitos por ventas de bienes del Clero', 'Idem idem de idem de Propios', and 'Idem idem de idem de Beneficencia'.

TOTAL GENERAL..... 4.450 36

Guadalajara 24 de Mayo de 1875.—El Jefe de la Intervencion, Enrique de Isidro.—V. B.—El Jefe de la Administracion, Palacios.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. Francisco Soriano San Andrés, Capitán graduado, Teniente de Infantería, Secretario de causas y Fiscal permanente de esta plaza. Usando de las facultades que conceden las ordenanzas militares a los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo al paisano Antonio Estéban Garcia, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este primer edicto, se presente en el

Gobierno militar de esta plaza, á dar sus descargos, y de no hacerlo así, se le continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 29 de Mayo de 1875.—El Teniente Fiscal, Francisco Soriano.

D. Francisco Soriano San Andrés, Capitán graduado, Teniente de Infantería, Secretario de causas y Fiscal de esta plaza.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas militares á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al individuo Pedro Acero, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente en el Gobierno militar de esta plaza á

dar sus descargos, y de no hacerlo así, se le continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 2 de Junio de 1875.—El Teniente Fiscal, Francisco Soriano.

SECCION CUARTA.

COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE MADRID. En virtud de orden de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se anuncia la vacante de una Notaria en Alustante, distrito de Molina de Aragon en la provincia de Guadalajara, que ha de proveerse por concurso entre Notarios

excedentes y de Reinos sin residencia fija, como comprendida en el caso 2.º; artículo 7.º del Reglamento general para la organizacion y régimen del Notariado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo improrogable de treinta dias, contados desde el anuncio de la vacante en la Gaceta de Madrid, pasados los que se remitirán los expedientes instruidos á la Direccion general, conforme á lo prevenido en el art. 9.º del citado Reglamento.

Madrid 27 de Mayo de 1875.—El Decano, Pablo de la Lastra.—El Secretario, Zacarias Alonso y Caballero.



Por orden de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se anuncia la vacante de una Notaria en Maranchon, distrito de Molina de Aragon, provincia de Guadalajara, que se ha de proveer por traslacion como premio, como comprendida en el caso 3.º, art. 7.º del Reglamento general para la organizacion y regimen del Notariado.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes documentadas a la Junta directiva de este Colegio, con arreglo a los articulos 8.º y 33 del citado reglamento, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el anuncio de la vacante en la Gaceta de Madrid; pues pasado dicho termino se remitiran los expedientes a la Direccion general, conforme a lo prevenido en el art. 9 del mismo reglamento.

Madrid 27 de Mayo de 1875.—El Decano, Pablo de la Lastra.—El Secretario, Zacarias Alonso y Caballero.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por falta de aspirantes con los Registros legales al 2.º turno, respecto de las dos primeras, y las otras dos como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, han de proveerse por oposicion las Notarias de Fuentidueña, Villacañas, Villafranca y Buirago, partidos judiciales de Cuellar, Lillo, Piedrahita y Torrelaguna respectivamente.

En su consecuencia, y en virtud de lo ordenado por la Direccion general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, y de lo acordado por el Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncian dichas vacantes en el Boletin oficial de esta provincia, a fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio Notarial, expresando en ellas taxativamente la Notaria ó Notarias que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 1.º de Junio de 1875.—El Secretario de Gobierno, Juan G. Rios.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. don Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez Decano y de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en autos ejecutivos, se sacan a pública subasta cuatro montes, sitos en término de Alocen, partido judicial de Sacedon, tasados en la cantidad de 6,279 pesetas y titulados El Tejar, Montecillo, Muela y Pedregal; y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 31 de Mayo próximo en el local de este Juzgado y en el de Sacedon simultáneamente establecido en Guadalajara, a la una en punto de su tarde, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Madrid a 28 de Abril de 1875.—V.º B.º.—El Actuario, Fernando Beltran y Aguado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de

primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas de la causa seguida contra D. José del Vado, se venden en pública subasta, que tendrá lugar el día 26 de Junio próximo en este Juzgado, de diez a doce de su mañana, las fincas sitas en término de Marchamalo, que son a saber:

Pesetas.

Una tierra en el pago del Val, su cabida una hectárea, sesenta centiáreas y veinticinco centiáreas; que linda Saliente y Mediodía D.ª Florentina Gonzalez, su valor 875

Y otra en el pago de Maldenoceda, de haber una hectárea, veintiocho áreas y veinte centiáreas; que linda al Saliente Arroyo; Mediodía D. Andrés Gascañana, su valor 700

Y para que pueda interesarse todo el que lo tenga por conveniente, se anuncia al público. Dado en Guadalajara a 28 de Mayo de 1875.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

Para cumplir órdenes superiores, los Jueces municipales de este partido, remitiran nuevamente en término de quinto día a este Juzgado, un estado resumen de las inscripciones hechas en los respectivos registros civiles en el año 1873; y otro de las verificadas en todo el año de 1874, ambos con arreglo al modelo núm. 1.º, de la Real orden de 20 de noviembre de 1872, publicado en el Boletin oficial de esta provincia, número 153, correspondiente al 20 de Diciembre de 1872; esperando de su celo que no darán lugar a recuerdos.

Dado en Atienza a 31 de Mayo de 1875.—José S. Olmedilla.

D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Atienza.

Por la presente cito, llamo y emplazo a cuatro hombres desconocidos, cuyo paradero no consta ni más señas de ellos que las que abajo se expresarán, para que en término de diez dias, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaracion de inquirir y responder a los cargos que les resultan en causa que instruyo por robo de seis caballerías mulares, dinero y otros efectos y el aparejo de las mismas, verificado en la noche del 9 de Enero último, en término de Miedes de este partido, a Miguel Garcia, Mariano Andrés y Gregorio Yebes, vecinos de Tarancuena, pues así lo tengo acordado en auto de este día declarándolos procesados; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto y requiero a los Sres. Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos remitiéndolos detenidos a mi disposicion, con los efectos que se les encuentren procedentes del robo; advirtiendo que de los efectos robados se han recuperado las caballerías.

Dado en Atienza a 25 de Mayo de 1875.—José S. Olmedilla.—Por mandado de su señoría, Mariano del Olmo.

Señas de los ladrones.

Todos cuatro al parecer gitanos, dos con pantalon negro y sombrero ancho, otro con pantalon pardo y gorra de pelo, armados de palos; uno de ellos joven, de estatura como de cinco pies, sin que consten más señas.

Efectos robados.

Tres cabezadas de correa, siete costales de lana y estopa, ataharnes, dos mantas, tres capas y unos 60 reales en dinero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes, en esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los Jueces municipales del mismo, que en el de igual clase del de Sigüenza, pende causa criminal de oficio en averiguacion de quienes sean siete hombres desconocidos; vestidos de pantalon y chaqueta al parecer de pana negra, con sombreros, gorras ó boinas, calzados de alpargatas y zapatos, uno de 16 años y los otros de mas de 30 años, estatura regular, uno de ellos bastante alto, que en las madrugadas de los dias 18 y 19 de los corrientes ejecutaron un robo de dinero y efectos a cuatro vecinos de Villaseca, con malos tratamientos; en su virtud y por consecuencia de exhorto que al efecto me ha sido librado, he adorado dirigirlas dicha requisitoria por medio del Boletin oficial de esta provincia, a fin de que por cuantos medios les sugieren su celo, procuren la busca y captura de dichos ladrones, remitiéndoles en su caso y con las seguridades convenientes a disposicion del referido Juzgado de Sigüenza. Así bien ordeno, en cargo y requiero a los plateros, si alguno residiese en algun pueblo del expresado partido de Cifuentes, con objeto de que den parte a las autoridades, si alguno de los mencionados ladrones se presentase ofreciéndoles un cristo de plata.

Dado en Guadalajara a 28 de Mayo de 1875.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su señoría.—Diego Estéban y Pajares.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes, en esta capital.

Hago saber: Que en el Juzgado de Iguallase, de la ciudad de Santa Clara (Isla de Cuba), se siguen autos de instato por fallecimiento de D. Cecilio Jimenez y Lopez, natural de Otero, soltero, de 30 años de edad, Teniente del primer tercio y primer escuadron de la Guardia civil, hijo de D. Felipe Jimenez y D.ª Teresa Lopez, que falleció en dicha ciudad el día 10 de Julio de 1870; en los cuales se acordó, como se efectua, anunciarse dicha muerte, para que los que se crean con derecho a heredarle, lo conduzcan por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, en el expresado Juzgado de primera instancia de Santa Clara, dentro del término de sesenta dias, prevenidas que pasado y no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 20 de Mayo de 1875.—Salvador Sanchez.—Por acuerdo de su señoría.—Diego Estéban y Pajares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y término de nueve dias, a contar desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, cito, llamo y emplazo a los jitanos Lucas y Crisóstomo Jimenez y Francisco Gabarri Castellon, que se hallan en libertad provisional y cuyo paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado a fin de notificarles la calificacion del delito, hecha por el Ministerio público en la causa que se les sigue

que por robo en cuadrilla, con prevencion que de no verificarse se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza a 1.º de Junio de 1875.—Pedro Moreno.—Por mandado de su señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José B. Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sujeto de unos 30 años de edad, alto, moreno, pelo negro rizado, encarnado de cara, cyoso de viscaelas, que viste pantalon de primavera a cuadros bastante raído, chaqueton de paño oscuro, alpargatas abiertas, pañuelo encarnado a la cabeza y sombrero gacho, conocido por el moreno, y 17 ó 18 compañeros, la mayor parte bien vestidos y de rostros bien cuidados, que en la tarde del 24 de Mayo último robaron a varios merineros y transeuntes, en el monte Pinar del término de Badia, para que en término de quince dias, a contar desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta, si presenten en esta capital de partido y su cárcel nacional; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez intereso a todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procuren la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan a este Juzgado con las seguridades convenientes en clase de detenidos.

Brihuega 1.º de Junio de 1875.—José B. Rodriguez.—Por mandado de su señoría.—Bernardo de Diego y Cerro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Toledo.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico forense del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Los que aspiren a obtenerla, dirijan sus solicitudes documentadas por conducto de este Juzgado, en término de quince dias, despues del anuncio.

Lo que se hace saber de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Territorio.

Toledo 2 de Junio de 1875.—El Juez de primera instancia, L. Rico.—El Secretario, Bonifacio Lozano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Zafra.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de esta villa de Zafra y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado y por la Secretaria del actuario contra Francisco Gordon Garcia, natural y vecino de Medina de las Torres de 21 años de edad, soldado en el Regimiento Reserva de Granada, compania de obreros segundo cuerpo, que opera en la provincia de Guadalajara, y otros por delito de sedicion en el expresado pueblo de Medina los dias 13 y siguientes del mes de Marzo de 1873, está acordado notificar al Gordon Garcia cierta providencia, y como se ignore su paradero, y no pueda tener efecto dicha dili-



gencia, he mandado expedir esta circular que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara última residencia de aquel, por la que se le cita y emplaza para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para que pueda tener efecto la diligencia expresada, apercibido, que en otro caso se le declarará revelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zafra á 24 de Mayo de 1875.—Antonio María Camps.—El Actuario, Eduardo Rastrolo.

### SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MADRID.

Hallándose vacante la plaza de Conserje de los Edificios militares del Pardo, destinada á la clase de Sargentos ó individuos de tropa licenciados del Ejército, los individuos de esta clase que aspiren á ella, presentarán personalmente sus solicitudes con copia competentemente autorizada de los documentos que acrediten sus anteriores servicios; en la comandancia de Ingenieros de esta plaza, que tiene su oficina en la calle de Atocha, núm. 4, Edificio de Santo Tomás, precisamente para el día 25 del mes de Junio próximo, á las doce de su mañana, hora en que se verificarán los exámenes correspondientes para aquellos que no hayan pertenecido á la clase de Sargentos, que lo serán de lectura, escritura correcta y de aritmética en sus cuatro reglas, de sumar, restar, multiplicar y partir por números enteros y quebrados; las ventajas de este destino son: 25 pesetas mensuales de gratificación, habitación gratuita en uno de los edificios, y medio jornal cuando sea ocupado como celador ó sobrestante en las obras.—Madrid 24 de Mayo 1875.—El Coronel Comandante de la plaza, Juan Palou de Comasema.—V.º B.º—El Director Subinspector, Valdés.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Azuqueca.

El apéndice ó rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial que se señala á este pueblo del año de 1875 á 76, se encuentra concluido y de manifiesto en la Secretaría municipal para que los contribuyentes en este distrito puedan consultarle por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo período se admiten reclamaciones por solo error en la aplicación de tipos evaluativos á los cuatro conceptos de imposición, puesto que ha terminado la época de la presentación de relaciones del movimiento de riqueza.

Azuqueca 28 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Nicolás Crespo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Heras.

El anuncio inserto en el *Boletín* de 31 de Mayo último, no se refería, como equivocadamente se dice, á la terminación del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, sino al apéndice del amillaramiento correspondiente al año próximo económico de 1875-76.

Lo que se hace ver en cumplimiento de la circular del Sr. Administrador económico, inserta en el *Boletín* del día de ayer, y á los demás efectos convenientes.

Heras 3 de Junio de 1875.—El Alcalde, Regino García.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de El Cubillo.

La rectificación del amillaramiento de

la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal; cuya riqueza á de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles que se imponga a este pueblo para el año económico de 1875 á 76, se halla terminada y expuesta al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes así vecinos como forasteros, pasar á enterarse y producir las reclamaciones que estimen oportunas; en inteligencia que trascurrido aquel, serán desestimadas las que se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes pueda interesar.

El Cubillo 1.º de Junio de 1875.—El Alcalde, Rito de Rivas.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Almoguera.

El Ayuntamiento de esta villa, en unión de la Junta de asociados, ha acordado arrendar el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1875-76, bajo el tipo de 375 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones acordadas al efecto, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este municipio y en el acta del remate.

En su consecuencia, la subasta de dicho arbitrio, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo 13 de los corrientes de once á doce de su mañana, celebrándose otra segunda subasta el domingo 21 del mismo y á la misma hora, con objeto de admitir si se hiciese la mejora del 10 por 100 de la cantidad en que quedase rematado el primero.

Almoguera 2 de Junio de 1875.—El Alcalde, Ignacio Herreros.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Argecilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1875 á 76, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea y legal.

Los Sres. Alcaldes de Ledanca, Yela, Cegollor, Hontanaras, Almadrones y Castejon de Henares, harán por darle publicidad á este anuncio á fin de que llegue á los intertenientes que residen en sus jurisdicciones.

Argecilla 31 de Mayo de 1875.—Por mandado del Alcalde.—El Teniente, Félix Serrano.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Medranda.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término, no serán oídas.

Medranda 31 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Saturnino del Olmo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Inga.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término, no serán oídas.

Inga 30 de Mayo de 1875.—El Regidor 1.º, Agustín Domínguez.—El Secretario, interino, Francisco Beato.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de La Miñosa.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1875 á 76,

se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término, no serán oídas.

La Miñosa 31 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Manuel Alonso.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Puebla de Beleña.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que acerca del mismo se hagan; pasado dicho término no serán oídas.

Puebla de Beleña 31 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Pedro Ramiro.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Archilla.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el amillaramiento rectificado de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, y que ha de servir de base para rectificar entre sus contribuyentes, tanto de esta villa como forasteros, la distribución del cupo de contribución del cupo de contribución y recargos que señale á la misma para el año económico entrante; á fin de que puedan aquellos enterarse y exponer lo que crean oportuno á su derecho; pues pasado dicho término no serán oídas.

Asimismo se hace saber que en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados al mismo, se señala la subasta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta localidad, para el referido año económico entrante, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Alcaldía, cuya subasta tendrá efecto en los días 13 y 20 del próximo mes de Junio en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la señalada en el quinquenio.

Archilla 31 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Lucas Sanchez.—P. S. M.—Pedro Concha, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de la Casa de Uceda.

La plaza de Médico-Cirujano de esta villa se halla vacante por trasladar su domicilio y vecindad á la villa y corte de Madrid el que la obtenia, su dotación consiste en 100 pesetas por la Beneficencia de seis familias pobres, por tres meses adelantados, satisfechos de fondos municipales, y 130 fanegas de trigo por año que satisfacen las clases acomodadas; según repartimiento que hace el Ayuntamiento y Junta de asociados, el que entrega al profesor para que este haga su cobranza en las eras y próxima recolección. La población consta de 130 vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes hasta el día 18 del actual, acompañadas de sus títulos profesionales al Presidente de la Corporación; pues la provisión ha de tener lugar precisamente el día 24 de este mes.

Casa de Uceda 2 de Junio de 1875.—El Alcalde Presidente, Atanasio de Diego.—P. A. A. Baltasar Gonzalez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Marchamalo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial que correspondía al mismo en el presente año económico de 1875-76 todos los contribuyentes que en el figura ó debían figurar, presentarán las oportunas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, en la casa-habitación de D. Basilio Leon, Teniente 2.º de Alcalde de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado este término y no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no se admitirá ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Cabanillas, Usanos y Fontanar, den á este anuncio la mayor publicidad á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Marchamalo 28 de Mayo de 1875.—El Alcalde accidental, Paulino Ablanque.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Valdearenas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial que este distrito ha de satisfacer en el año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término, no serán oídas.

Valdearenas 2 de Junio de 1875.—El Alcalde.—P. A.—El Regidor 1.º, Matías Nieto.

## PORTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

## INCENDIOS.

### EL FENIX ESPAÑOL.

GARANTIA 600.000.000 REALES VELLON.

### SEGURO DE COSECHAS.

Se asegura de incendios las cosechas, ya se hallen en haces ó gavillas en el campo, en la era, y recogidas ó almacenadas despues en las cámaras: estos seguros pagan seis reales por cada mil; prima sumamente económica, comparada con el gran riesgo de las mieses.

En caso de siniestro se paga su importe al contado y sin descuento tan pronto como se verifique la tasación amigable.

Esta antigua Sociedad tan acreditada, por cumplir exacta y fielmente sus compromisos, asegura además toda clase de bienes y sus tarifas son excesivamente módicas.

Los seguros se hacen en la Subdirección de Guadalajara, calle de San Lázaro, 8, principal, y se dan todos los informes necesarios.

Para que los labradores puedan aprovecharse de las ventajas indicadas, se suplica la mayor publicidad de este anuncio.—El Subdirector, Julian Ramirez.

En la villa de Marchon, partido de Molina, provincia de Guadalajara, junto á la carretera, varios vecinos propietarios, con sus fondos particulares y bajo la garantía solidaria de las mismas, han formalizado contrato para sostener durante dos años una escuela de primera enseñanza para 30 niños, pagando al Profesor 750 pesetas, satisfechas por meses vencidos; además se le dará casa para vivir, con local para la escuela y el menaje necesario para la enseñanza.

Las personas que aspiren á dicho cargo, dirigirán sus solicitudes al señor Juez municipal de esta población, que serán admitidas hasta el 20 de este mes.

El jueves 27 de Mayo próximo pasado, se extravió de las eras de Marchon, una mula de las señas que á continuación se expresan, la cual no cubre ni el local de este y en el de

La persona en cuyo poder se halla, se servirá avisarlo al Alcalde de dicha villa, para pasar á recogerla, abonando los gastos ocasionados.

### Señas de la mula.

Vieja, parda, de seis cuartas y media y un dedo de alzada, ceja de la mano derecha y pié derecho.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAO.